



Sabanalarga, (Atlántico), 10 de junio de 2021

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 08-638-40-89-001-2019-00184-00
EJECUTANTE: Cooperativa Vipeba
EJECUTADO: KATRIN DEL TORO VARGAS-ELIDA POLO BONIFACIO

Informe Secretarial, A su Despacho, el proceso de la referencia se encuentra vencido el término de la fijación en listas, sírvase proveer, Julio Díaz, secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA-ATLANTICO
Sabanalarga, Atlántico, 10 de junio de 2021.

Se decide el recurso de reposición presentado, contra el auto de fecha 27 de noviembre de 2020, presentado por el Doctor Alfredo García Barraza, en calidad de apoderado de Coopvipeba, manifiesta que no está de acuerdo en tener por notificada a la demanda desde la fecha en que le fue enviado la copia de la demanda y sus anexos, ya que ella se encuentra notificada desde el 8 de octubre de 2020 y no como dice el despacho en el auto del 27 de noviembre del 2020; sostiene que debe reponerse el auto recurrido.

Descendiendo al Sub JUDGE y estando claro para el despacho, que pretende el recurrente, que se reponga lo resuelto en el auto de 27 de noviembre del año 2020; mediante la cual el despacho judicial, tiene como notificada a una de las demandadas desde el día en que se le enviaron la demanda, anexos y providencia a notificar, el inciso segundo del artículo 91 reglamenta “Cuando la notificación del auto admisorio o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar a la secretaria del Despacho que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr el termino de ejecutoria y de traslado de la demanda”.

Dentro de todo proceso, las partes, tienen derecho a que se les garantice el debido proceso, el recurrente manifiesta, que la ejecutada se encontraba notificada desde el día 8 de octubre de 2020, el apoderado de la parte ejecutada radica escrito en el que manifiesta que desde el día 21 de octubre de 2021, se tenga, como notificada la ejecutante Elida del Carmen Polo y solicita copia de la demanda, sus anexos y providencia a notificar.

Procedemos a realizar la operación aritmética, el día jueves 8 de octubre de 2020 se notificó por aviso a la ejecutada, debemos contar los 3 días para que le suministren la reproducción de la demanda y sus anexos y luego contar los 10 días de traslados para contestar la demanda y presentar excepciones, los cuales vencieron el día 28 de octubre de 2021, es decir, que el abogado solicito la demanda y sus anexos dentro de los términos de los 10 días, pero la secretaria del Despacho, le envió de la demanda, anexos y la providencia a notificar el día 01 de diciembre de 2020 y contesto la demanda el día 15 de diciembre de 2021, es decir, dentro de los 10 días siguientes a la entrega de la demanda, anexos y providencia, el Despacho no puede violarle el derecho de defensa a la ejecutada Elida Polo Bonifacio.

Debido a los momentos diferentes que estamos viviendo, y al cumulo de trabajo que tiene la Administración de Justicia, no podemos dar respuesta dentro de los plazos establecidos por la norma procesal, con esa finalidad el Legislador en el Código General del Proceso, traslado muchos tramites a las partes, para descargar los Despacho Judiciales. Si el apoderado en el momento de la notificación por aviso incorporara la providencia a notificar, demanda y sus anexos, muy seguramente el apoderado contestaba la demanda dentro del término de los 10 días.

Así mismo, se percibe, que el apoderado de la parte ejecutante, radico, el día 20 de octubre de 2020, ante la secretaria del Despacho, cambio la dirección de las residencias de las ejecutadas, y las ejecutadas se encontraban notificadas por aviso el día 8 de octubre de 2020, es decir, antes de comunicarle al Despacho ese cambio de dirección, llevo a cabo las notificaciones. Por lo antes mencionado, y con el ánimo de que se dé el equilibrio procesal entre las partes en conflicto, y garantizar el derecho de defensa de la ejecutada, el Despacho, no revocara el auto de fecha 27 de noviembre de 2020 en el que se tiene como notificada a la ejecutada Elida Polo Bonifacio, en el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

momento de entrega de la demanda, sus anexos y providencia a notificar (1 de diciembre de 2020). Por lo expuesto anteriormente, el juzgado primero promiscuo municipal en oralidad de Sabanalarga:

RESUELVE

UNICO: No Reponer el auto de 27 de noviembre del año 2020, se mantiene como notificada a la Elida del Carmen Polo Bonifacio, desde la fecha que reciba la demanda, sus anexos y la providencia notificada. Manténgase sin modificar los numerales segundo y tercero del auto recurrido de fecha 27 de noviembre de 2020.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 55 DE FECHA 11-06-2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ -EL SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ - MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2bae3c3e1b55138536d9748eb72493e065068841ecdf73923fccbe11527409c2
Documento generado en 10/06/2021 05:07:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>